



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/102/Add.2  
1º de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1995

Adición

CAMERÚN 1/

[6 de marzo de 1997]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 2	3
INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL . . . . .	3	3
I.    MARCO INSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE APLICACIÓN DEL PACTO, ESTADO DE EXCEPCIÓN, NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA . . . . .	4 - 20	3
A.    Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades	5 - 7	3

---

<sup>1</sup>Véanse el segundo informe periódico presentado por el Gobierno del Camerún en el documento CCPR/C/63/Add.1 y el examen de ese informe por el Comité en el documento CCPR/C/SR.1306 a 1308, y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/49/40), párrs. 183 a 208.

ÍNDICE continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
B. Difusión de los derechos reconocidos en el Pacto y en su primer Protocolo Facultativo . . . . .	8	5
C. Información pública sobre el examen del informe del Camerún por el Comité de Derechos Humanos .	9 - 11	6
D. Información sobre los prejuicios que atentan contra la igualdad del hombre y la mujer y medidas para hacerles frente . . . . .	12 - 15	6
E. El estado de excepción en el Camerún desde la presentación del informe inicial . . . . .	16 - 20	7
II. DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA, TRATO DADO A LOS DETENIDOS Y OTRAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, Y DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL . . . . .	21 - 40	8
A. Normas y reglamentos relativos al empleo de armas por las fuerzas de seguridad . . . . .	21	8
B. Violación de estas normas y reglamentos: medidas adoptadas contra los culpables . . . . .	22 - 23	10
C. Denuncias presentadas por las personas privadas de libertad a raíz de torturas u otras penas o tratos inhumanos o degradantes . . . . .	24 - 25	10
D. Información sobre las dificultades relacionadas con una separación insuficiente en los centros de detención . . . . .	26 - 28	10
E. Condiciones legales de la detención administrativa . . . . .	29 - 34	11
F. Garantías de la independencia e imparcialidad del poder judicial . . . . .	35 - 37	12
G. Jurisdicción del Tribunal Militar . . . . .	38 - 40	13
III. DERECHO A LA VIDA PRIVADA, LIBERTAD DE RELIGIÓN, DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, DERECHO A PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, Y DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS . . . . .	41 - 45	14

## INTRODUCCIÓN

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo fueron ratificados el 27 de junio de 1984. Desde entonces y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación del Camerún, estos dos instrumentos jurídicos, al igual que todas las demás normas de derecho internacional ratificadas y promulgadas, han entrado en vigor en el Camerún y se anteponen a la ley en la jerarquía de las normas.

2. El segundo informe presentado por el Gobierno de la República del Camerún los días 30 y 31 de marzo de 1994 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40, se refería sobre todo a la definición del marco jurídico general de los derechos civiles y políticos en el Camerún. Este marco está constituido por normas de origen interno e instrumentos jurídicos internacionales que se han incorporado al derecho interno del Camerún.

## INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

3. El presente informe, con el que se completa el segundo informe, se ha elaborado atendiendo a las orientaciones establecidas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/63/Add.1) en su 50º período de sesiones. Se refiere al marco institucional y jurídico de aplicación del Pacto, el estado de excepción, la no discriminación y la protección de la familia y de la infancia (I); el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el trato dado a los detenidos y otras personas privadas de libertad, el derecho a un juicio imparcial (II); por último, el derecho a la vida privada, la libertad de religión, de opinión y de expresión, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho de las personas pertenecientes a minorías (III).

### I. MARCO INSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE APLICACIÓN DEL PACTO, ESTADO DE EXCEPCIÓN, NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

4. Desde que en 1990 se instauró el multipartidismo, no hemos constatado factores o dificultades que obstaculicen la aplicación del Pacto o del Protocolo Facultativo.

#### A. Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades

##### Composición

5. Creado por Decreto presidencial N° 9P-1459 del 8 de noviembre de 1990, el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades, de composición heterogénea, se caracteriza por una abundante actividad en el marco de las funciones que se le asignaron. Conforme al decreto, el Comité está compuesto de 41 miembros, entre ellos un presidente (personalidad

independiente), 22 miembros titulares y 18 suplentes designados que proceden de las diferentes categorías sociales indicadas en el cuadro que figura a continuación.

Categoría social	Miembros titulares	Miembros suplentes
Gobierno	3	3
Tribunal Supremo	2	2
Partidos políticos	3	3
Administración pública	2	2
Profesiones de derecho	2	2
Organizaciones religiosas	4	-
Consejo Económico y Social	1	1
Periodistas	2	2
Organizaciones femeninas	2	2
Colectividades locales	1	1
Total	22	18

#### Funciones

6. En virtud del artículo 2 del Decreto del 8 de noviembre de 1990 que lo creó, el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades tiene la misión de defender y promover los derechos humanos y las libertades. Con este fin:

- a) Recibe las denuncias de casos de violación de los derechos humanos y las libertades.
- b) Procede a las investigaciones e indagaciones necesarias sobre los casos de violación de los derechos humanos y las libertades e informa de ellas al Presidente de la República.
- c) Transmite a las autoridades competentes los casos de violación de los derechos humanos y las libertades.
- d) De ser necesario, puede visitar todo tipo de establecimientos penitenciarios, comisarías y brigadas de gendarmería, en presencia del Fiscal de la República o de su representante. Estas visitas pueden culminar en la redacción de un informe dirigido a las autoridades competentes.
- e) Propone a los poderes públicos las medidas que deban adoptarse en la esfera de los derechos humanos y las libertades.

- f) Difunde por todos los medios los instrumentos relativos a los derechos humanos y las libertades.
- g) Coordina, según corresponda, las medidas de las organizaciones no gubernamentales que desean participar en su labor y cuyo objetivo declarado es el de defender y promover los derechos humanos y las libertades en el Camerún.

#### Actividades recientes

7. Al margen de las actividades estrictamente administrativas, el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades se ocupa de tareas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades, en particular de la educación del público en general. Ha auspiciado la organización de numerosos seminarios destinados a las autoridades administrativas, policiales y militares en todo el territorio nacional.

- a) Desde octubre de 1995 el Comité se ha dedicado en todo el territorio nacional a la difusión de carteles públicos (76.000) sobre los derechos humanos garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- b) El Comité ha participado desde su creación en múltiples encuentros internacionales sobre los derechos humanos, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos celebrada en España del 7 al 9 de noviembre de 1995 y, por último, en el encuentro celebrado en China en diciembre de 1995 por invitación del Gobierno de China a fin de examinar la situación de los derechos humanos en ese país.

Del 15 al 7 de febrero de 1996 el Comité organizó en Yaundé una conferencia regional africana sobre los derechos humanos en la que estuvieron igualmente representados las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- c) El Comité visita establecimientos penitenciarios como los de Kodengui, Yoko, Mantum y Tcholliré y realiza visitas sin previo aviso a las celdas de las brigadas de gendarmería y las comisarías de policía de la República.

#### B. Difusión de los derechos reconocidos en el Pacto y en su primer Protocolo Facultativo

8. El Camerún es un país bilingüe cuyos idiomas oficiales son el inglés y el francés desde 1961. El bilingüismo ha sido consagrado por cada una de las constituciones que ha promulgado el Camerún desde entonces. Todos los actos oficiales son redactados, publicados y difundidos en ambas lenguas. Naturalmente, en estos dos idiomas se han difundido los textos de ratificación del Pacto y de su primer Protocolo Facultativo en el Camerún, en

especial cuando fueron aprobados solemnemente por la Asamblea Nacional; es la amplia publicidad que se les dio cuando fueron promulgados por el Presidente de la República y cuando fueron publicados en el Diario Oficial.

C. Información pública sobre el examen del informe del Camerún por el Comité de Derechos Humanos

9. El examen del informe del Camerún realizado por el Comité de Derechos Humanos fue dado a conocer al público por el Gobierno mismo, teniendo presente que una de las disposiciones del Pacto obliga a los Estados Partes a presentar anualmente al Comité de Derechos Humanos un informe sobre la situación de los derechos humanos en cada uno de los países miembros. Vale decir que el Camerún, que se ha adherido al Pacto sin reservas, debe cumplir esta obligación. Las declaraciones y las interpelaciones que dirigen a las autoridades los responsables de las ligas de derechos humanos con respecto a violaciones flagrantes de los derechos humanos, que son objeto de amplia difusión por los medios de información, han contribuido igualmente a dar a conocer a la opinión pública el examen por el Comité del informe del Camerún sobre los derechos humanos.

10. También han contribuido a informar a la opinión pública del examen del informe del Camerún por el Comité los múltiples seminarios que han organizado los Ministerios de Justicia, de Administración y Gestión Territorial, de Defensa y de Relaciones Exteriores sobre los derechos humanos, destinados al personal administrativo, judicial y policial, que han sido precedidos y seguidos de una gran difusión por los medios de información y han estado abiertos al público.

11. Por último, los programas de extensión en materia de derecho que emiten la televisión nacional o la radio, como "Antena libre", "El veredicto", "La hora H", "Ligas abiertas", etc., han contribuido no sólo a la gran campaña de difusión del Pacto y su primer Protocolo Facultativo sino también al conocimiento público del examen del informe del Camerún por el Comité.

D. Información sobre los prejuicios que atentan contra la igualdad del hombre y la mujer y medidas para hacerles frente

12. Los prejuicios que siguen oponiéndose al principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos y, por ende, la igualdad del hombre y la mujer, tienen su origen en particular en la cultura, la educación y la escolarización. La base cultural y religiosa de la gran mayoría de los pueblos africanos establece en diversos grados una jerarquización más o menos definida entre el hombre y la mujer. La sociedad camerunesa no escapa a esta realidad, sobre todo en la parte septentrional en que está profundamente arraigado el islam. Forma parte de la costumbre una gran propensión a sacrificar la escolarización de las jóvenes en aras de la de los jóvenes.

13. No hay que pasar por alto las realidades socioeconómicas. Si bien es cierto que la proporción de la población activa femenina, del orden del 31% de la población femenina del Camerún, que a su vez constituye el 51% del

total de la población, parece apreciable, no lo es menos que en su gran mayoría las mujeres dependen financieramente de los hombres en diversos grados.

14. Para invertir estas tendencias el Estado aplica rigurosamente el principio de igual acceso a la función pública, de a igual categoría igual paga, etc. Cabe igualmente destacar que las propias mujeres están a la vanguardia de la lucha por la igualdad de hombres y mujeres. Han constituido diversos grupos de presión como, por ejemplo, la Asociación de Mujeres Juristas, la Asociación por la Promoción de la Mujer, la Asociación de Lucha contra la Violencia Infligida a la Mujer y otros que realizan múltiples actividades con el fin de incorporar en la costumbre el principio de la igualdad del hombre y la mujer. Además, el Día Internacional de la Mujer ofrece cada año la oportunidad a las mujeres de plantear y dar a conocer sus preocupaciones y sobre todo de evaluar el camino recorrido.

15. Pueden hacer uso de espacios semanales de radiodifusión en emisiones especializadas, por ejemplo "Le droit au féminin" para examinar, entre otros, los problemas relacionados con la igualdad del hombre y la mujer en el Camerún.

E. El estado de excepción en el Camerún desde la presentación del informe inicial

a) Los períodos de referencia

16. El estado de excepción que forma parte integrante de la legalidad de excepción es un régimen particularmente restrictivo de las libertades públicas. Puede ser decretado durante tres meses renovables (seis meses antes de diciembre de 1990) en la totalidad o parte del territorio nacional. Se caracteriza por la ampliación de los poderes ordinarios de policía de las autoridades locales civiles.

17. Desde agosto de 1988, fecha en que se presentó el informe inicial, el estado de excepción se ha decretado una sola vez pero se ha renovado tácitamente en ciertas partes del territorio nacional en que ya estaba en vigor. A partir del golpe de estado fallido de abril de 1984, el departamento de Mfoundi, cuya capital es Yaundé, sede de las instituciones republicanas, fue proclamado en estado de excepción. Durante dos meses la provincia del Noroeste vivió en estado de excepción, a saber de fines de octubre de 1992 a fines de diciembre de 1992, tras la publicación de los resultados de la elección presidencial del 11 de octubre de 1992 por el Tribunal Supremo.

b) Las medidas adoptadas

18. El estado de excepción normalmente se decreta con el fin de restablecer el orden público perturbado o alterado. El aumento consiguiente de los poderes de policía entraña una mengua considerable de los derechos y libertades públicos individuales.

19. Todas las libertades de la persona enunciadas en el preámbulo de la Constitución se ven restringidas. El Ministerio de Administración Territorial y los jefes de las circunscripciones administrativas proceden oportunamente a la creación de zonas de protección o de seguridad, regulan la estadía de los extranjeros, proceden a detenciones y a requisiciones. Todo ello sucedió en Bamenda después de las elecciones presidenciales de 1992.

20. Se prohibieron las reuniones y se confiscaron o suspendieron las publicaciones sospechosas de atentar contra el orden público.

II. DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA, TRATO DADO A LOS DETENIDOS Y OTRAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, Y DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

A. Normas y reglamentos relativos al empleo de armas por las fuerzas de seguridad

21. Los textos que rigen el empleo de armas por las fuerzas de seguridad pueden clasificarse en cuatro categorías: textos de principio (el Código Penal), textos aplicables a todas las fuerzas públicas, textos destinados particularmente a las fuerzas armadas y textos destinados particularmente a la gendarmería nacional.

a) Textos de principio: el Código Penal

El derecho penal justifica en tres casos el empleo de armas:

i) Ejecución de la ley (artículo 76 del Código Penal),

"No constituirá infracción alguna el acto que ha sido ordenado o autorizado por la ley y ejecutado conforme a la ley."

ii) Obediencia a la autoridad legítima (artículo 83 del Código Penal)

"No podrá derivarse responsabilidad penal de un acto que se haya ejecutado bajo las órdenes de una autoridad competente a la que legítimamente se deba obediencia."

"Sin embargo, las disposiciones del apartado precedente no se aplicarán si la orden es manifiestamente ilegítima."

iii) Legítima defensa (artículo 84 del Código Penal)

"No podrá derivarse responsabilidad penal de un acto que venga impuesto por la necesidad inmediata de defensa propia o de otros o defensa de un derecho propio o ajeno contra un ataque ilegítimo a condición de que la defensa sea proporcional a la gravedad del ataque."

Siempre habrá una justa proporción entre el homicidio y el ataque que haga temer la muerte, heridas graves como las previstas en el presente código, la violación o la sodomía."

b) Textos aplicables a todas las fuerzas públicas

- i) Decreto N° 70/DF/264 de 4 de junio de 1970 relativo a la seguridad interior del Estado. El texto prevé, entre otras, la posibilidad del empleo de armas sin una orden de la autoridad competente en el marco de operaciones militares contra los "grupos rebeldes en los territorios proclamados en estado de excepción".
- ii) El artículo 37 de la Ley del 30 de junio de 1981 sobre la requisición de la fuerza pública por la autoridad civil.
- iii) El artículo 38 de la Ley del 30 de junio de 1981 por el que se establecen los casos en que la fuerza pública está facultada para hacer uso de las armas.

c) Textos destinados particularmente a las fuerzas armadas

Los artículos 22 y 24 del Decreto sobre el servicio de la guarnición especifican la conducta que han de observar los jefes de guardia, los centinelas y los plantones en caso de ataque contra los puestos, sobre todo en lo que respecta al uso de armas.

d) Textos destinados particularmente a la gendarmería nacional

i) Artículo 62 del Decreto N° 60-280 sobre el servicio general de la gendarmería nacional

"Aparte de los casos previstos en el artículo 163 del presente decreto, los militares de la gendarmería nacional no podrán, en ausencia de la autoridad judicial o administrativa, hacer uso de la fuerza de las armas sino en los casos siguientes:

- cuando se recurra contra ellos a la violencia o a las vías de hecho (legítima defensa);
- cuando no puedan defender de otra manera el terreno que ocupen, los puestos o las personas que les hayan sido confiados;
- en las operaciones de la búsqueda de malhechores."

ii) Artículo 109 del Decreto N° 60-280:

"Al margen de la presencia de la autoridad civil, que debe entonces emitir un requerimiento especial, los militares de la gendarmería no podrán hacer uso de la fuerza de las armas (armas blancas, de fuego o dispositivos de explosión) sino en los casos enumerados en el artículo 62 del presente decreto."

B. Violación de estas normas y reglamentos:  
medidas adoptadas contra los culpables

22. Los incidentes esporádicos de violación de estas normas y reglamentos registrados entre 1990 y 1992 se debieron fundamentalmente a la tensión sociopolítica que siguió al advenimiento del multipartidismo en el Camerún. Los culpables fueron objeto de sanciones administrativas y de persecución judicial.

23. Para evitar que se repitan semejantes hechos, la alta jerarquía militar multiplica sus instrucciones a los comandantes de formaciones con el fin de inculcar al personal el respeto de los derechos humanos. Asimismo, ha elaborado algunos manuales de orientación y formación que son indispensables en la materia:

- Droit international humanitaire et droit de la guerre
- Droit international humanitaire adapté au contexte des opérations de maintien de l'ordre.

C. Denuncias presentadas por las personas privadas  
de libertad a raíz de torturas u otras penas o  
tratos inhumanos o degradantes

24. Efectivamente, desde abril de 1988 múltiples denuncias han sido presentadas por las personas privadas de libertad a raíz de torturas u otras penas o tratos inhumanos o degradantes. Ante esta situación, las autoridades máximas no han permanecido inactivas. En una circular del 21 de junio de 1993, complemento de la del 18 de noviembre de 1985, del Secretario de Estado de Seguridad Interior, se tratan en detalle temas como los incidentes ocurridos durante el período de detención de personas o las sevicias o tratos inhumanos infligidos en las comisarías de policía.

25. Las violaciones flagrantes de estas disposiciones, se cometan por ignorancia o de manera deliberada, se castigan por partida doble. No menos de 325 funcionarios de la seguridad nacional, de todos los niveles, fueron sancionados entre 1990 y 1995 por haber violado los derechos humanos. Además, periódicamente se organizan sesiones especiales de enseñanza de los derechos humanos destinadas al personal de la seguridad nacional.

D. Información sobre las dificultades relacionadas con una  
separación insuficiente en los centros de detención

26. Para una población de más de 12 millones de habitantes, la seguridad nacional cuenta actualmente con más de un centenar de dependencias repartidas en todo el territorio nacional, sobre todo en las aglomeraciones urbanas importantes, que pueden acoger a las personas interpeladas, detenidas o encarceladas, es decir, unas 100.000 personas por unidad, cosa que resulta desproporcionada y muy difícil de manejar. Las dificultades que plantea este estado de cosas son en lo esencial infraestructurales, y logísticas.

27. En lo que respecta a la infraestructura, los compartimentos de seguridad de las diferentes dependencias de policía son insuficientes, exiguos, no diferenciados (celdas para hombres, mujeres, menores) e insalubres. Construidos en su mayoría en la época colonial para un máximo de 50 personas, estas estructuras carcelarias acogen y alojan hoy a una población muy superior a su capacidad de acogida. La falta de higiene y la promiscuidad son un resultado lógico.

28. Además, la difícil coyuntura económica del momento, caracterizada por las tensiones presupuestarias del Estado camerunés, no permite prever en lo inmediato la solución de estas dificultades de orden logístico e infraestructural. Los detenidos se alimentan y se atienden a su propio costo en caso de enfermedad.

#### E. Condiciones legales de la detención administrativa

Éstas son de tres tipos:

##### a) Lugar de detención

29. Está prohibido llevar o retener a una persona en un lugar de detención que no haya sido legalmente designado por la autoridad competente para que sirva de casa de detención, de justicia o de prisión (artículo 55 del Decreto N° 20-280). Cabe observar que los compartimentos de seguridad de los cuarteles de la gendarmería son lugares de detención determinados por la ley.

##### b) Plazo de detención

30. La persona que es detenida en flagrante delito o en virtud de un mandato judicial debe ser llevada inmediatamente ante la autoridad competente (artículo 106 del Código de Instrucción Penal).

31. Sin embargo, en la práctica se le reconoce a la gendarmería el derecho a retener durante un período de 24 horas tanto a la persona detenida en flagrante delito como a la detenida en virtud de una orden o mandato judicial, a fin de permitir que se levante el acta correspondiente y se cumplan las formalidades necesarias para la ejecución del traslado.

32. Además, el artículo 9 (modificado) del Código de Instrucción Penal y el artículo 85 del Decreto N° 60-280 conceden a los funcionarios de la policía judicial, en los casos de detención en flagrante delito, la posibilidad de renovar hasta tres veces ese plazo, a fin de permitir que se desarrollen las investigaciones.

33. Por último, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 4 de la Ordenanza N° 72-13 del 26 de agosto de 1972 relativa al estado de excepción, las autoridades administrativas competentes pueden "ordenar la detención en todo tipo de locales, comprendida una sección especial de los establecimientos penitenciarios, durante una semana como máximo, de las personas que se consideren peligrosas para la seguridad pública. Exceptuado este plazo, la persona deberá ser puesta en libertad si la medida no ha sido confirmada en las condiciones previstas en el artículo 5".

c) Trato de las personas detenidas

34. Está prohibido recurrir sin motivo legítimo a la violencia en el ejercicio del derecho a la detención (artículo 137 del Decreto N° 60-280) y párrafo 1 del artículo 132 del Código Penal. Sanción: seis meses a cinco años de prisión. Además, pueden dictaminarse las prescripciones previstas en el artículo 30 del Código Penal.

F. Garantías de la independencia e imparcialidad del poder judicial

35. La independencia y la imparcialidad del poder judicial cuentan con garantías constitucionales, estatutarias y jurídicas. En efecto, la Constitución del 2 de junio de 1972, revisada en diciembre de 1995, consagra en el párrafo 2 de su artículo 36 la existencia de un poder judicial en el Camerún.

a) La independencia del poder judicial

36. Sobre la independencia de los jueces cabe destacar:

- su régimen de designación particular;
- el hecho de que su lugar de destino sea decidido por el Consejo Superior de la Magistratura;
- su inamovilidad;
- la existencia de un régimen disciplinario particular.

En efecto, es el Consejo Superior de la Magistratura el que se pronuncia cada vez que un magistrado es objeto de una acusación. En virtud de ello los magistrados no están sujetos al régimen de derecho común:

- Su protección en lo penal constituye una excepción a las normas de derecho común. En otras palabras, si un magistrado comete un delito, es el Tribunal Supremo el que debe designar al tribunal competente para juzgarlo.
- Los actos de violencia que se cometen en su contra son severamente sancionados.
- Al prestar juramento los magistrados se dictan a sí mismos su propio código de conducta, que deben seguir en toda circunstancia.
- El magistrado está sometido a ciertas restricciones perentorias, en particular la prohibición de la deliberación política. El magistrado no debe inmiscuirse en los asuntos políticos.
- Sus actividades son incompatibles con toda otra actividad de carácter político o privado.

b) La imparcialidad del poder judicial

37. El artículo 36 de la Constitución en vigor estipula que la justicia se administra en el territorio de la República en nombre del pueblo camerunés:

- la obligación que tiene el juez de respetar el secreto de instrucción y deliberación le impone la neutralidad;
- el magistrado debe abstenerse de juzgar en determinados casos, concretamente cuando se trata de un pariente biológico o político o cuando existe una legítima presunción de parentesco.

G. Jurisdicción del Tribunal Militar

a) Competencia "ratione loci"

38. El Tribunal Militar de Yaundé tiene jurisdicción en todo el territorio de la República del Camerún de conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza N° 72-5 del 26 de agosto de 1972, pero lo es especialmente en las provincias del centro, del sur y del este (decisión N° 9 del 25 de abril de 1984). El Tribunal Militar de Douala atiende a la provincia del litoral (Decreto N° 76-346 del 14 de agosto de 1976). El Tribunal Militar de Buea atiende a la provincia del sudoeste (Decreto N° 76-468 del 3 de octubre de 1983). El Tribunal Militar de Bafoussam atiende a las provincias del oeste y del noroeste (Decreto N° 76-468 del 3 de octubre de 1983). El Tribunal Militar de Garoua atiende a las provincias del norte, el extremo norte y Adamaoua (Decreto N° 83-469 del 3 de octubre de 1983).

b) Competencia "ratione personae"

39. Las personas sometidas a la jurisdicción de los tribunales militares son cameruneses o extranjeros (salvo en caso de que una convención internacional prevea un privilegio de jurisdicción y a reserva de las normas de inmunidad diplomática):

- los militares: bajo coacción o con la complicidad de civiles;
- los civiles de más de 18 años de edad.

c) Competencia "ratione materiae"

40. El tribunal militar es competente para conocer:

- con respecto a los militares o asimilados, de las infracciones de carácter específicamente militar (Código de Justicia Militar) y de toda otra naturaleza cometidas por los militares, ya sea al interior de un establecimiento militar o en el servicio;
- en lo que respecta a todas las personas sometidas a su jurisdicción, de las infracciones cometidas bajo coacción o con la complicidad de los militares o asimilados, perpetradas en una región en estado de emergencia o de excepción;
- de todas las infracciones conexas a las previstas supra.

III. DERECHO A LA VIDA PRIVADA, LIBERTAD DE RELIGIÓN, DE  
OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, DERECHO A PARTICIPAR EN LA  
DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, Y DERECHO  
DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS

41. En el Camerún hay muchos tipos de minorías, étnicas o tribales, lingüísticas o culturales.

42. En el plano lingüístico, en el Camerún existe la minoría anglófona. Todas las constituciones del Camerún desde la de 1961, pasando por la de 1972, han dado un valor constitucional al bilingüismo anglofrancés y subrayado la igualdad de ambos idiomas oficiales. El párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución del 2 de junio de 1972, modificada en diciembre de 1995, va aún más allá al prever la protección y promoción de las lenguas nacionales, sin exclusión ni jerarquización. Además, en el preámbulo de esta Constitución se declara que el pueblo camerunés se ufana de su diversidad cultural, tribal y lingüística.

43. En el mismo preámbulo se declara que el Camerún es un Estado laico en el que se garantizan la independencia y la neutralidad del Estado frente a toda religión. También se garantizan la libertad de culto y el libre ejercicio de la política. Como se puede apreciar, no existe ninguna religión del Estado en el Camerún ni mucho menos un monopolio religioso, aun cuando sociológicamente sean mayoritarios el islam y el cristianismo en sus tendencias católica y protestante. En el Camerún los fieles de las distintas religiones proceden de las distintas capas sociales y grupos étnicos.

44. Cada religión tiene la obligación de respetar el orden público. En el fallo sobre el caso Eitel Mouelle Koulla (testigo de Jehová) contra el Estado de Camerún se plantean los principios de la libertad de religión en el Camerún.

45. Otra realidad innegable del Camerún es la voluntad de los poderes públicos de contribuir a la promoción de todos los grupos étnicos. Se han realizado notables esfuerzos para promover la incorporación de los pigmeos -grupo étnico minoritario- a la actividad nacional sin alterar por ello su identidad.

-----